

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220062400

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto proferido el 29 de junio de 2023, mediante el cual no fue tomada en cuenta la notificación electrónica surtida a la parte demandada.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente que en el auto objeto de censura se señala que la notificación aportada no cumple con los requisitos establecidos por la ley por cuanto de ninguna forma se indicó la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Frente a lo anterior es pertinente informarle al señor juez que en el escrito de demanda se enuncio la forma de cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, esto se puede evidenciar en el punto 10 de los hechos de cada una de las obligaciones, de igual forma se enuncia que dicha información es tomada de la base digital del banco la cual se alimenta con la información suministrada por el demandado, por lo tanto, se entiende que esta información es la utilizada por el demandado en este proceso.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 29 de junio de 2023, no se tuvo en cuenta la notificación remitida a la parte demandante por no reunir los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Revisado el plenario se observa que efectivamente en el numeral decimo del escrito de demanda se está señalando que la dirección de correo electrónico y la dirección física del domicilio del demandado fue tomado del archivo digital del Banco demandante, el cual se alimenta con la información suministrada por el titular de la obligación

demandada.

Dicho lo anterior se procederá a revocar el auto objeto de censura, y como consecuencia de ello en auto separado se procederá a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: **Revocar** el auto de fecha 29 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 148 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 1 de Septiembre de 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría